

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6654

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 25 y 26 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 11 Mayo último fué anunciada á concurso entre el personal activo del Cuerpo para su provisión, con arreglo á lo determinado por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior de 14 de Enero próximo pasado la plaza de Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife y sus resultas hasta la categoría de Oficial de tercera clase, en que exista personal excedente:

Resultando que en virtud de dicha convocatoria presentaron instancias en solicitud de los cargos á que el concurso afectaba, D. Pedro Puig Suárez, D. Francisco Pellicer, D. José Alcoba, D. Pedro J. Ruiz, D. Manuel Romero Ponce, don Tomás Aguiló, D. José Malva Muñoz, don Guillermo Riera, D. José Roig Ruiz, don José González Pou, D. Enrique Quintero, D. Isaias Fernández Javier, D. Pedro Ascorbe Pancorbo, D. Amado Morlan, don José Aceituno Treviño, D. Mariano González Salvador, D. Miguel García Camba, D. José Ogazón y Cirer, D. Julio Gil Massot y D. Benjamín Vázquez Rodríguez, los cuales solicitan nuevo destino en el orden de preferencia que determina el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad Exterior:

Considerando que á D. Pedro Puig Suárez, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Mahón, le ha sido concedida la excedencia por enfermo en virtud de Real orden fecha 4 del actual, y por lo tanto debe quedar eliminado como aspirante á este concurso, toda vez que sólo lo es para los Médicos en activo servicio:

Considerando que la concesión de la plaza de Director de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife y sus resultas hasta la de Oficial de tercera clase, debe efectuarse con arreglo al orden en que los funcionarios aspirantes se hallen clasificados en los Escalafones del Cuerpo, que es el que determina la preferencia para que elijan una ú otra plaza, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer como resolución del Concurso de que se trata, la provisión del cargo de Direc-

tor de la Estación Sanitaria del puerto de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, á favor de D. Francisco Pellicer y Vigueras; para el de Huelva, con 5.000 pesetas anuales, á D. Tomás Aguiló; para el de Ferrol, con 5.000 pesetas, á D. José Malva Muñoz; para San Sebastián, con 4.000, á D. José Roig y Ruiz; para la de Algeciras, con 3.500, á D. Isaias Fernández Javier; para la de Médico segundo de la de Málaga, con 3.000 pesetas, á D. José Ogazón y Cirer, y para Médico segundo de Palma de Mallorca, dotada con 2.500 pesetas, por traslación, á D. Julio Gil Massot.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 23 de Agosto)

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1903, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacantes en la actualidad, y las que pudieran resultar al implantarse el Presupuesto para 1910, cuyas vacantes correspondan al turno de oposición para ingreso, con arreglo á las condiciones que establece el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1903.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen por orden riguroso de calificación los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, dentro de las condiciones señaladas en el precepto anterior, entendiéndose que únicamente se cubrirán las plazas que correspondan al turno de oposición, vacantes el día que terminen los ejercicios; pero que se reconocerá derecho á los opositores por el mismo orden riguroso de calificación á ocupar las plazas reservadas á dicho turno que resulten vacantes al implantarse el Presupuesto para 1910, y á quedar en expectación de destino, por el propio orden, á un número de opositores igual al de las vacantes que existan y se cubran el día que terminen los ejercicios, cuyo número no podrá modificarse y servirá de norma para las oposiciones sucesivas, y sin que se reconozca derecho ni pueda otorgarse vacante en ningún caso al opositor que obtuviere una calificación inferior á cincuenta puntos.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa que se inserta debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspen-

sión que establece el artículo 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El programa para las oposiciones se halla inserto en la

(Gaceta 24 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1998

Gobierno Civil

Circular.—Terminando en esta provincia el día 31 del corriente mes el período de la veda, conforme al art. 17 de la Ley de caza de 10 de Enero 1879, recuerdo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad el cumplimiento riguroso de las prescripciones de dicha Ley, á cuyo ejercicio solo podrán dedicarse los que tengan la licencia correspondiente para hacerlo, entendiéndose no podrán cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre último.

Palma 28 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 2002

Secretaria.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Inspector General de Sanidad exterior, en telegrama de fecha de ayer me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica convocatoria para proveer en concurso de activos según el artículo 15 del Reglamento, los cargos de Directores de Sanidad de los puertos de Mahón y Ceuta y el de Médico 2.º de Gijón. Por circunstancias presentes, dase solo de plazo 15 días para solicitudes, por lo que ruego á V. S. haga llegue la noticia lo antes posible á los facultativos del cuerpo que desempeñan cargo en esas Islas.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Palma 28 de Agosto de 1909.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

Núm. 1977

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º 6645 correspondiente al día 7 del corriente, contra el acuerdo de la Comisión provincial por el que resolvió contratar en pública subasta la construc-

ción, con caracter de urgente, de un pabellón provisional para alienados asistidos por la Beneficencia provincial en la finca denominada «Jesús» de este término municipal destinado á Manicomio Balear, con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, cuyo pliego de condiciones á efectos de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, dicha Corporación ha acordado celebrar la expresada subasta con arreglo á las siguientes

Condiciones Generales

1.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo á las doce en el salon de actos públicos de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia ó del Diputado provincial á quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión y del Secretario de la misma, con todas las formalidades establecidas en el art.º 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

2.ª Inmediatamente se dará lectura al art.º 17 anteriormente citado al anuncio de subasta, y al pliego de condiciones facultativas y económicas.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él podrá pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que despues de transcurrido dicho plazo no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente sus proposiciones escritas en papel timbrado de clase 11.ª en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para la construcción de un pabellón provisional para alienados.» El Presidente las recibirá numerándolas por el orden de presentación, y las dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja provincial la cantidad de 1002'31 pesetas importe del 5 p s del presupuesto total de las obras, pudiendo verificarlo en metálico, ó en cualquiera de los valores que determina el art. 12 de la Instrucción citada, computándose éstos en la forma que establece el artículo siguiente.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate; pero no le dá mas derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo

de adjudicación definitiva si se creyese perjudicado. La Diputación solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

8.^a La Diputación usando de la facultad que le concede el art.º 34 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por fallar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

9.^a El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.^a El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su juez y domicilio y expresamente se somete á los tribunales de esta ciudad.

11.^a Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otra persona ó sociedad, deberá incluir en el pliego cerrado que presente, además de los documentos expresados en la condición quinta, copia de la escritura de mandato que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo poder ha de haber sido bastantado por cualquiera de los Sres. Lestrados del Colegio de esta capital.

12.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alto voz por un portero de órden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

13.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeración que les haya dado al presentarlos.

14.^a En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 20.046'37 pesetas, que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, á no ser que haya incluido este documento en otra proposición anterior, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

15.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; y si entre éstas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

16.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva importe del 15 por 100 del precio del remate, dentro del término señalado en el artículo 21 de la repetida Instrucción y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de dicha Instrucción.

17.^a Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, y de las causas por que lo hayan sido, expresando que licitadores se han conformado con esta última declaración recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto á la infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción se hubieren hecho durante la subasta, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta que habrá de extenderse an-

tes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, y será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

Los gastos de inserción de anuncios, y demás que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 24 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffia.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que obran en la Secretaría de la Diputación provincial bajo las cuales se saca á pública subasta las obras de construcción, con carácter de urgente, de un pabellón provisional para alineados en la finca denominada «Jesus» se compromete tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sujeción á las condiciones, presupuesto y planos aprobados, por la cantidad de..... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

Núm. 1990

Circular.—La Comisión provincial en funciones de Diputación, por no estar ésta reunida, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provincial sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión de 24 del que rige, repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Mahón la cantidad de 300 pesetas, la que unida á la de 1.000 pesetas que se calculan quedarán de existencia á fin del año actual procedentes de este ejercicio, forman la suma de 1.300 pesetas á que asciende el total de gastos del Tribunal del Jurado de Mahón, cuyo repartimiento se publica á continuación á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido, para atender al expresado servicio, dentro el plazo de diez días á contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 25 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffia.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Reparto que se cita

Ayuntamientos	Pesetas
Mahón (mitad del reparto)	150'00
Ayayor.	38'90
Ciudadela.	56'67
Mercadal.	25'12
Ferrerías.	12'33
Villa Carlos.	7'21
San Luis.	9'77
Total.	300'00

Núm. 1989

Circular.—La Comisión provincial en funciones de Diputación por no hallarse ésta reunida, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 23 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, ha acordado en sesión de 24 del que rige repartir entre los Ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Ibiza, la cantidad de 597 pesetas, la que unida á la de 3 pesetas que quedó de existencia del presupuesto de 1908, forman la suma de 600 pesetas á que ascienden los gastos del alquiler del edificio en donde se halla instalado el Juzgado de Instrucción de aquel partido y en el cual también celebran las sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial, para el próximo año 1910, cuyo repartimiento se publica á continuación á fin de que los Ayuntamientos interesados puedan deducir agravios de la cuota que les ha correspondido para atender al expresado servicio dentro el plazo de diez días

contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 25 Agosto de de 1909.—El Vicepresidente, Joaquín F. de Puigdorffia.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Reparto que se cita

Ayuntamientos	Pesetas
Ibiza (mitad del reparto).	298'50
Formentera	26'98
San Antonio.	75'59
San José.	69'89
San Juan Bautista.	41'64
Santa Eulalia.	84'40
Total.	597'00

Núm. 1964

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de cédulas personales

Circular.—La vigente Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, (con las modificaciones en ella introducidas por el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, para acomodar servicios al año natural en cumplimiento de la Ley de 28 de Noviembre de 1899) trata en su capítulo segundo de la forma, distribución y adquisición de las cédulas personales; previniendo en su artículo 26 que durante el mes de Septiembre, debe procederse por las Corporaciones Municipales á la distribución de hojas declaratorias ajustadas al modelo núm. 1 que acompaña la instrucción, las cuales se llenarán por las cabezas de familia y por los agentes repartidores, cuando aquellos no sepan hacerlo, suscribiéndolas los agentes en todos casos; y que en el transcurso del siguiente mes de Octubre, tendrán los Ayuntamientos formado un padrón arreglado al modelo n.º 2 expresivo de los individuos de ambos sexos vecindados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Dispone el artículo 27 que una vez reunidas las hojas declaratorias, redactarán los Ayuntamientos el padrón prevenido en el artículo anterior en el cual se consignarán con referencia á las hojas el nombre y apellidos del interesado, edad, estado y domicilio, y en demostración de base por que tributa al impuesto se expresará en la forma correspondiente.

1.º Si es contribuyente par inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento, debiendo acumular las diferentes cuotas que satisfaga, ya en el mismo pueblo, ya en otros aunque sean de distinta provincia.

2.º El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

3.º El sueldo, haber ó asignación que disfrute, bien sea del Estado, de Corporaciones, de empresas, de particulares ó por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación.

4.º Si es tributante como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años verificando la acumulación antes prevenida.

5.º Si es jornalero ó sirviente.

Con vista de estos datos, (y teniendo en cuenta que cuando los contribuyentes no declaran el alquiler que satisfacen si ocupasen fincas propias deberán consignarse como alquiler, el líquido imponible que resulte, según los repartos de Urbana corresponde á la finca ó habitación del cabeza de familia), se consignará por último en la casilla que corresponda la clase de cédula que está obligado á tener, con arreglo á sus circunstancias, (y de conformidad con las modificaciones introducidas en las tarifas de cédulas personales, por la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1905 en su artículo 17) y al final del Padrón se consignará el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite autorizado en las vigentes disposiciones.

Según el artículo 28 formados los padrones de que se trata en el artículo anterior, los Alcaldes remitirán á las Administraciones de Hacienda copia de los resúmenes expresivos del número de indi-

viduos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las clases de las cédulas personales los cuales redactarán bajo su responsabilidad, y la de los Secretarios del Ayuntamiento respectivo.

Para el mejor cumplimiento de tan importante servicio, y no dudando, que oportunamente han dado principio los Ayuntamientos á lo prevenido en los artículos 26 y 27 mencionados, esta Administración ha acordado prevenir á los señores Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia lo siguiente:

1.º Dentro de tercero día preciso deberán acusar recibo de la presente circular y de quedar enterados de la misma.

2.º Al recibo de la presente, remitirán dentro de tercero día á estas Oficinas una certificación expresiva del tanto por ciento acordado imponer sobre cédulas personales, ó negativa en su caso.

3.º Que al recibo de la presente, emitirán dentro del corriente mes, precisamente antes del día 1.º de Noviembre próximo á estas oficinas el padrón y su copia, el resumen certificado de que trata el artículo 28, según modelo inserto al final de la presente circular, y la lista cobratoria á que se refiere el artículo 30 de la mentada Instrucción. La circunstancia de omisión de alguno de los cuatro documentos mencionados, impedirá puedan ser admitidos los demás por esta Administración.

4.º Al proceder á la clasificación de cédulas según lo que aparezca en las hojas declaratorias, se tendrán muy presentes las Reales órdenes de 27 Julio 1895, 17 Septiembre 1885, 13 Abril 1890, 15 Abril de 1895, 20 de Noviembre de 1893, 26 Julio 1895, 30 de Diciembre 1904, 15 Diciembre 1905 y demás disposiciones vigentes y atendiendo preferentemente á lo que ordena el artículo 5.º de la Instrucción ya mencionada.

5.º Se confeccionarán con la mayor escrupulosidad los padrones teniendo presente que según R. O. de 20 de Septiembre de 1890 la hojas declaratorias no son la base única del impuesto sino que los Ayuntamientos deben consultar los repartimientos y matrículas para ratificar dichas hojas, proponiéndose hacer una detenida comprobación de los padrones de cédulas con los datos obrantes en esta Administración, lo cual se advierte á los Sres. Alcaldes y Secretarios á fin de evitarles el que incurran en las responsabilidades prevenidas en los párrafos 6.º y 7.º del art. 40 de la repetida instrucción de 27 Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

6.º No podrán en manera alguna ser admitidos los documentos que se presenten sin estar debidamente llenas todas sus casillas con los datos que especifiquen los respectivos epígrafes, á no ser que al final del documento aparezca certificación expresiva de las causas porque aparezcan sin llenar las mentadas casillas; aquellos que aparezcan raspados ó enmendados sin estar debidamente salvadas las enmiendas; los que no aparezcan sumados y aquellos no escritos con letra clara é inteligible; haciéndose presente que si fuera preciso, se exigirá la presentación de las hojas declaratorias para hacer la debida comprobación con los padrones presentados.

Del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, espero confiadamente que el día primero de Noviembre próximo sin escusa alguna obrarán en esta Administración los padrones, copias, resúmenes y listas cobratorias prevenidas en la presente circular, y que se esmerarán en la confección de los expresados documentos, á fin de evitar faltas y omisiones que en años anteriores, fueroa prueba de la tolerancia ó ligereza con que se formaron tales documentos, y en bien del servicio, no darán lugar á que por esta oficina tengan que aplicarse ninguna de las medidas represivas que previene la vigente Instrucción; estando muy lejos el que suscribe de suponer tengan que ser exigidas responsabilidades para evitar el que pueda sufrir demora tan importante servicio.

Palma 23 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

CEDULAS PERSONALES

Año de 1910

Ayuntamiento de

RELACION del número de individuos de ambos sexos que en este término municipal están obligados á obtener cédulas personales para el año 1910, de cuya exactitud certifican bajo su responsabilidad el Alcalde y Secretario que suscriben en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la vigente Instrucción del ramo, de 27 de Mayo de 1884.

CONCEPTOS por que contribuyen al impuesto de cédulas	NÚMERO DE INDIVIDUOS OBLIGADOS A PROVEERSE DE CADA CLASE DE CÉDULAS														TOTALES				
	Especial	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	Especial para Conyuges	1. ^a Conyuges		2. ^a Conyuges	3. ^a Conyuges	4. ^a Conyuges	

En á 1909.

El Alcalde,

El Secretario,

Núm. 1978

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Baleares

Cuenta de los ingresos y gastos que han tenido lugar durante el segundo trimestre del año 1909 referente al 5 por 100 de los depositos correspondientes á los registros de Minas, formulada con arreglo al Real Decreto de 9 de Noviembre de 1900.

	Pesetas
<i>Ingresos</i>	
Maria	7'50
La Francisca	7'50
Alegre	7'50
Juanita	7'50
Total	30'00
<i>Gastos</i>	
A Sras. Amengual y Muntaner s/c	5'90
A Sras. Hijas de J. Colomar s/c	15'00
Servicios mecánicos	14'00
Total	34'90
<i>Resumen</i>	
Existencia en 31 Marzo de 1909	6'09
Ingresado durante el 2.º trimestre de 1909	30'00
Total	36'09
Gastado durante el id. id. de id.	34'90
Existencia en 30 Junio de 1909	1'19

Palma 15 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe accidental, Ignacio Vidal.—Vº. B.º.—El Gobernador, L. de Irazábal.

Núm. 1961

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 85.—Producto anual, 34 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 60.—Producto anual, 12 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8'00 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 3000.—Producto anual, 24 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 500.—Producto anual, 5 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 5 pesetas.—Arbitrio, 0'50 idem.—Consumo calculado durante el año, 220.000.—Producto anual, 1.100 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50 id.—Consumo calculado durante el año, 50.000.—Producto anual, 750 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'00 pesetas.—Arbitrio, 0'20 id.—Consumo calculado durante el año, 300.000.—Producto anual, 600 pesetas.

Total 2.525'00 pesetas.

Lloseta 22 Agosto de 1909.—El Alcalde Presidente, Antonio Balle.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Miguel Flol.

Núm. 1962

AYUNTAMIENTO DE FERRERIRAS

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1910 por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días contados desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaria de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento

de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, uno.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'70 id.—Consumo calculado durante el año, 291.—Producto anual 203'70 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'17 id.—Consumo calculado durante el año, 1.206.—Producto anual, 205'02 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 1'00 id.—Consumo calculado durante el año, 6.500.—Producto anual, 65 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'80 id.—Consumo calculado durante el año, 60.000.—Producto anual, 1.080 pesetas.

Artículos: Queso y manteca.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 2.236.—Producto anual, 894'40 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demás hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50 pesetas.—Arbitrio, 0'40 id.—Consumo calculado durante el año, 529.000.—Producto anual, 2.116 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0'16 idem.—Consumo calculado durante el año, 542.000.—Producto anual, 867'68 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades cien kilos.—Precio medio, 8 pesetas.—Arbitrio, 2 id.—Consumo calculado durante el año, 15.000.—Producto anual, 300 pesetas.

Total, 5.731'80 pesetas.

Ferrerías á 20 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Juan Gornés.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 1976

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Catedral en providencia de este día recaída en el sumario sobre aprehensión de tabaco de contrabando, queda acordado se cite por medio de la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á un eujeto que se titula Pedro Vidal Ferrer ó Antonio Solrá para que dentro el plazo de ocho dias comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar. Y para cumplimiento de lo mandado, se expide la prente en Palma á veinte y

cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1991

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta Ciudad, y Escribania de D. Guillermo Vidal, se siguen autos preparación de demanda ejecutiva, promovidos por el procurador D. Jaime Quetglas á nombre de D. Miguel Bó y Garcia, contra D. Juan Marimon y Barceló; sobre pago de la cantidad de ochocientas pesetas, importe del préstamo verificado mediante pagaré, fechado en quince de Julio de mil novecientos ocho; y mediante providencia de ayer, queda mandado expedir la presente cédula, por la que se cita al mencionado don Juan Marimon y Barceló, de ignorado domicilio, para que comparezca en este Juzgado el día dos de Septiembre próximo á las once; á fin de que con juramento indecisorio absuelva la posición formulada; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cinco de Agosto de mil novecientos nueve.—P. A. del Escribano Vidal, Juan J. Bannasar, Oficial habilitado.

Núm. 2000

Don Antonio Garau y Oliver, Juez Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por presente y único edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio á instancia de D. Jaime Qués y Mudoy, para que se inscribieran á nombre de su Señora consorte, doña Margarita Capellá y Ferrer, en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas denominadas una Gomera, en este distrito, de cabida veinte y una hectáreas sesenta y cuatro áreas, noventa centiáreas; y la otra El Camp del Rotlo, en el propio distrito, de extensión tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas y quince centiáreas, en cuyo expediente recayó auto de aprobación, pero habiéndose hallado por el Sr. Registrador, asiento contradictorio, á favor de D. Juan Aulet y Compañy, y al de D. Gregorio Clar y Clar, se anuncia, por este edicto, conforme al artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, y notifica, á los que se crean con derecho, por término de ocho dias, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, trascurridos los cuales sin oponerse, se confirmará el auto de aprobación de fecha diez y seis de Abril de este año.

Dado en Lluchmayor á veinte y cuatro Agosto de mil novecientos nueve.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Núm. 1999

Por el presente primer y único edicto, hago saber: Que en el expediente de información posesoria, instruido á instancia de Bartolomé Vila Bonet, ha acreditado éste la posesión de una finca rústica, sita en este término llamada Son Marió, de cabida catorce áreas setenta y cuatro centiáreas, en cuyo expediente recayó auto de aprobación en diez y seis Abril de este año, pero como el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, hallase asiento contradictorio á favor de Antonia Ana Sbert Monserrat, se publica este anuncio conforme al artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, y se notifica á la misma Sbert, sus herederos ó sucesores, para que dentro ocho dias á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, acudan si les conviniese, trascurridos los cuales sin oponerse, se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Lluchmayor á veinte y cinco Agosto de mil novecientos nueve.—Antonio Garau.—P. S. M.—Miguel Vidal, Secretario.

Depositaria de fondos municipales de Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2875'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		1021'39
Cargo.		3896'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1658'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2238'35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	10'58	10'58
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	2875'15	0'95	2876'10
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1009'86	1009'86
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	2875'15	1021'39	3896'54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	1026'32	1026'32
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	631'87	631'87
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	1658'19	1658'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Maria á 31 Marzo de 1909. —El Depositario, Sebastián Carbonell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio L. Monjo.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Carbonell.

Depositaria de fondos municipales de Santa Maria

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		3396'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta		538'06
Cargo.		3934'17
Data por pagos verificados en igual trimestre.		504'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3429'60

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	59'13	59'13
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	373'25	373'25
4 Beneficencia.	>	25'87	25'87
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	3396'11	>	3396'11
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	79'81	79'81
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	3934'17	3934'17
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	5'00	5'00
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	5'00	5'00
6 Obras públicas.	>	192'00	192'00
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	254'12	254'12
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	48'45	48'45
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	504'57	504'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sta. Maria á 31 Marzo 1909. —El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastián Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro José Jaume.

Depositaria de fondos municipales de Fornalutx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2191'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1209'11
Cargo.		3400'39
Data por pagos verificados en igual trimestre.		784'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		2615'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	84'00	84'00
8 Resultas.	2181'28	>	2181'28
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1125'11	1125'11
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	2191'28	1209'88	3400'39
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	543'96	543'96
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	217'51	217'51
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	>	>
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	23'44	23'44
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	784'91	784'91

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Fornalutx á 31 Marzo 1909. —El Depositario, Pedro Juan Arbona.—Conforme.—El Secretario Contador, Guillermo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Ballester.

Depositaria de fondos municipales de Bañalbufar

CUENTA del 1.º trimestre del año 1909 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior		2540'55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1420'00
Cargo.		3960'55
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1375'38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2585'17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	230'00	230'00
8 Resultas.	2540'55	>	2540'55
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	1190'00	1190'00
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	3960'55	3960'55
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	497'85	497'85
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	25'25	25'25
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras públicas.	>	521'30	521'30
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	330'98	330'98
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Devoluciones.	>	>	>
Data pesetas.	>	1375'38	1375'38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Bañalbufar á 31 Marzo de 1909. —El Depositario, Francisco Albertí.—Conforme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tomás.